

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde MODIFICA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2016-00706-01

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde REVOCA SENTENCIA CONSULTADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2014-00510-01

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde CONFIRMA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2017-00681-01

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde MODIFICA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2014-00190-01

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde CONFIRMA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2010-1206-00

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde CONFIRMA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2015-001144-00

*gcs

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, noviembre doce (12) del 2.020.
Se recibe el presente proceso de la honorable corte suprema de Justicia, donde MODIFICA SENTENCIA APELADA. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, noviembre doce (12) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2013-00194-00

*gcs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Mediante providencia de Febrero **19** del año 2.020, este Despacho corrió traslado a la parte demandante respecto de las Excepciones formuladas por la entidad ejecutada =POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.=, denominadas: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA y MALA FE DE LA DEMANDANTE, habiéndose descorrido en forma oportuna por el apoderado de la accionante, el traslado de tales exceptivas.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **SEÑALAR** la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** del día **27** del mes de **Noviembre** del año que transcurre, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia en la cual se resolverán las exceptivas planteadas por la entidad ejecutada =POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00805 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Tendiendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad demandada.-

SE RECONOCE **personería** a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, portadora de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada =COLPENSIONES= de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00183 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como las medidas cautelares peticionadas por la parte demandante a través de su apoderada judicial resultan procedentes, este Despacho con fundamento en el Artículo 593 del Código General del Proceso accede a ellos y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien denunciado como de propiedad del demandado =**ALEXANDER AGUIRRE**=, a saber :

-Del inmueble ubicado en la **Carrera 1 Bis** número **65-21** **Manzana E – lote N° 9 del Conjunto Residencial “VILLA MARIA”**, distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria **200-49249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva.-

Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva – Huila,, para que se sirva inscribir el embargo y proceda a expedir Certificación sobre la situación jurídica del inmueble en un lapso de diez (10) años si fuere posible.-

Cumplido lo anterior, se entrará a decidir lo relacionado con la diligencia de secuestro del referido inmueble.-

Igualmente **SE DECRETA el embargo y secuestro** del vehículo automotor tipo automóvil AVEO FAMILY 4P MT, identificado con las Placas número **NVV – 522**, modelo 2.010, con cilindraje 1.500.-

Comuníquese esta determinación al señor **SECRETARIO DE MOVILIDAD** de la ciudad de Neiva, para que inscriba la medida.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 -00205 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la presente Demanda de Ejecución fue contestada a través de Curador Ad-litem, sin que se haya formulado exceptiva alguna y, además la obligación que se persigue no ha sido cumplida hasta la fecha **SE ORDENA** la práctica de la Liquidación del Crédito, la cual puede ser presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada – Art. 446 Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 - 00376-00